

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 – 00439 00

Examinado el escrito de demanda, evidencia el Despacho que las pretensiones se dirigen al cobro de cánones dejados de percibir por la accionante y a cargo de Telefónica – Movistar, así como el retiro de una antena de propiedad de esta última en un predio de la primera. Tal como lo señaló la Superintendencia de Industria y Comercio en auto del 22 de julio de 2020 las pretensiones no son concordantes con la acción impetrada y su naturaleza no es propiamente la de la acción de protección al consumidor, como tampoco se observa que corresponda a una restitución de tenencia, propiamente dicha, al solicitarse el pago de los cánones.

Ahora bien, para la determinación de la cuantía la regla aplicable será la general del numeral 1º del artículo 26 del C.G.P. De esta manera, señaló la accionante que el canon se pactó por \$4.000.000.00 Mcte mensual, que se adeudan desde el mes de julio de 2019. Tomándose ese valor, multiplicado por las mensualidades causadas hasta la fecha de interposición de la demanda, el 9 de julio de 2020², arroja un total de \$48.000.000.00 Mcte, lo que sitúa el proceso en la menor cuantía.

Así pues, el Despacho ordenará la devolución del expediente al Juzgado 36 Civil Municipal, por ser esa judicatura competente del conocimiento del presente proceso, cuya naturaleza, se insiste, no es la de la acción de protección al consumidor. Acorde con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se **RESUELVE**:

1.- **RECHAZAR** la demanda.

¹ Estado electrónico número 13 del 3 de febrero de 2021

² Demanda presentada ante la SIC el 9 de julio de 2020, conforme aparece en los resultados de la búsqueda dentro de la base de datos de esa entidad <http://serviciospub.sic.gov.co/Sic2/Tramites/Radicacion/Radicacion/Consultas/ConsultaRadicacion.php> y que se anexa a esta providencia.

2.- Remitir el expediente al Juzgado 36 Civil Municipal de la ciudad. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5813907a9c8aaac637cb0e10112336de9ffd5b93dda70461d6f8f8ff6109f8**

Documento generado en 02/02/2021 07:37:27 AM